



Resolución Directoral

N° 00362-2025-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 15 de julio de 2025

VISTOS El Memorándum N° 00905-2025-ENSFJMA/DG de fecha 11 de julio del 2025, remitido por la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Nelly Isabel Ríos Espino, de fecha 20 de junio de 2025, contra la Resolución Directoral N° 00305-2025-ENSFJMA/DG-SG de fecha 30 de mayo de 2025, notificada a la administrada el 30 de mayo de 2025.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00305-2025-ENSFJMA/DG-SG de fecha 30 de mayo de 2025, **SE RESUELVE: DECLARAR EL CESE DEFINITIVO de la docente nombrada NELLY ISABEL RIOS ESPINO, a partir del 30 de mayo de 2025**, por incurrir en la causal del literal g) del Artículo 75 de la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas Superiores y de la Carrera Pública de sus Docentes".

Que, mediante expediente MPT2025-EXT-0049516, de fecha 20 de junio de 2025, la administrada interpone el recurso impugnativo de reconsideración, el cual ha sido presentado dentro del termino de plazo previsto en el Artículo N° 218 numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444.

Que, el Recurso Impugnativo de Reconsideración, debe cumplir con los requisitos previsto por el Artículo N° 124 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, que señala entre otros, en su numeral 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye, y cuando le sea posible, los de derecho y los demás que exige dicho dispositivo legal.

Que, respecto a la NUEVA PRUEBA, este extremo referido a uno de los requisitos de forma para la procedencia del recurso de reconsideración, debemos



EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0049516

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 3F3567



indicar que en el presente caso la administrada anexa la Resolución N.º 0000043018-2025- ONP/DPR-GD/DL19990 de fecha 16 de junio de 2025, como nueva prueba.

Que, el tratadista MORON URBINA, Juan Carlos en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Gaceta Jurídica. Octava edición. 2009, pág. 43, refiriéndose al recurso impugnativo de reconsideración, señala **“el fundamento de este recurso esta en permitir que sea la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento previo y emitió el acto impugnado, quien pueda revisar y corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, con la finalidad de dotar de celeridad la emisión de la decisión y evitar el control por parte de su superior jerárquico”** (énfasis nuestra) por consiguiente corresponde a esta Dirección pronunciarse sobre dicho recurso y en todo caso determinar si al emitir la Resolución de Cese Definitivo se cometieron equivocaciones de criterio o análisis y que puedan revisarse y corregirse y de esta manera emitirse un pronunciamiento distinto.

La nueva prueba debe entenderse en un sentido amplio, de manera que cualquier hecho nuevo del que no se haya dado cuenta a la autoridad administrativa o cualquier información contenida en cualquier instrumento que no haya sido objeto de evaluación en el marco del procedimiento que dio origen a la decisión objeto de cuestionamiento puede ser considerado una nueva prueba.

Que, al haberse analizado el recurso de reconsideración que interpone la administrada Nelly Isabel Ríos Espino, contra la Resolución Directoral N° 00305-2025-ENSFJMA/DG-SG de fecha 30 de mayo de 2025, argumentando que su **condición de jubilada** ha sido dejada sin efecto mediante Resolución N° 0000043018-2025-ONP/DPRGD/ DL 19990 de fecha 16 de junio de 2025, que supuestamente la entidad incurrió en error al declarar su cese sin respetar el principio de legalidad ni considerar la modificatoria introducida por la Ley N°31653- Ley que modifica la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación superior.

Respecto a la causal aplicada- Jubilación, artículo 75° literal g) e la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes, se establece en el artículo en mención las causas por las cuales se produce el término de la carrera docente. En el literal g) de dicho artículo, se consigna expresamente como causal el caso de JUBILACION, la cual constituye una condición objetiva que una vez verificada, habilita a la administración a emitir el correspondiente acto de cese.

Que, mediante INFORME 00044-2025-ENSFJMA/DG-OAJU de fecha 11 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que al momento de emitirse la Resolución Directoral N.º 00305-2025-ENSFJMA/DG-SG esto es con fecha de 30 de mayo de 2025, se encontraba vigente la Resolución N.º 00000085591-2024-ONP/DPR-GD/DL 19990 de fecha 16 de diciembre de 2024, emitida por la oficina de



EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0049516

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 3F3567



Normalización Previsional (ONP), mediante el cual se le reconoció formalmente la condición de jubilada bajo el régimen del decreto de LEY N° 19990.

Teniendo en cuenta que dicho reconocimiento tenía pleno efecto jurídico, ya que provenía de la entidad competente en materia previsional - ONP. Por lo tanto, la institución al verificar tal condición en los registros oficiales actuó conforme a derecho al aplicar la causal de Jubilación de acuerdo con el artículo 75° literal g) de la Ley N.º 30512. Esta actuación se basó en información válida, oficial y vigente, en consecuencia, el acto administrativo por cese se emitió respetando los principios de legalidad, razonabilidad, predictibilidad y buena fe administrativa.

Debe precisarse que dicho acto administrativo fue emitido con posterioridad a la Resolución Directoral N.º 00305-2025-ENSFJMA/DG-SG de fecha 30 de mayo de 2025, acto cuya legalidad se cuestiona a través del presente recurso.

Cabe resaltar que la Administración Pública está obligada a decidir en base a los hechos y documentos disponibles en el momento de emitir un acto administrativo; en ese sentido no es posible exigir responsabilidad alguna a la entidad por hechos o actos posteriores que modifiquen una situación jurídica ya reconocida y válida en su momento, como lo sería una resolución de la ONP posterior que dejara sin efecto la Jubilación.

Asimismo, conforme al artículo 10° del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, un acto administrativo solo será nulo de pleno derecho si ha sido emitido en contravención de la Constitución, la ley o sin competencia funcional, supuesto que no se configura en el presente caso; La causal de cese por jubilación se aplicó conforme a lo dispuesto en el artículo 75° literal g) de la Ley N.º 30512, con base en un acto firme emitido por la ONP y debidamente registrado, ya que la docente optó por tramitar su jubilación de manera voluntaria, la cual fue formalmente aceptada ante la entidad correspondientes. Es a partir de esa solicitud expresa que se configuró una causal válida de cese por jubilación, conforme a ley.

Que, conforme a los fundamentos expuestos del INFORME 00044-2025-ENSFJMA/DG-OAJU y de conformidad con la Ley N° 30512 “Ley de Institutos y Escuelas Superiores y de la Carrera Pública de sus Docentes” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; TUO de la Ley de Procedimiento Administrativos Generales – Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y, Resolución Directoral Regional N° 00508-2025-DRELM;

SE RESUELVE:

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0049516

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **3F3567**



Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por **NELLY ISABEL RIOS ESPINO**, ex servidora nombrada como docente en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, contra la **Resolución Directoral N° 00305-2025-ENSFJMA/DG-SG** de fecha 30 de mayo de 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, se encargue de notificar la presente resolución, dejándose constancia que la administrada tiene el derecho a interponer el recurso de apelación dentro del plazo establecido conforme al Artículo N.º 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto supremo N.º 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas
ana del socorro polo vasquez

Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General



EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0049516

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **3F3567**